



6) El Estado.

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra con:

- a) Con la aportación inicial a que se refiere el antecedente Segundo de este convenio, la cual ha sufrido cambios por la operación del Fiduciario anterior a BBVA BANCOMER, S. A., es decir por el Fiduciario DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA.
- b) Las aportaciones que el Fideicomitente realice, para ser destinadas a los fines que más adelante se establecen, previa indicación por escrito del Comité Técnico.
- c) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos fideicomitidos.
- d) Con las comisiones, primas, intereses y recursos en general provenientes de la realización de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse, al amparo de este fideicomiso.
- e) Los recursos en numerario se destinarán a los objetivos y programas previstos por el Comité Técnico, en los Anexos Técnicos, Adendum y Reglas de Operación que se definan para la operación de los programas que se instrumenten.
- f) Los recursos que se obtengan por cualquier título legal como consecuencia de la realización de los fines del fideicomiso y la aplicación de la normatividad específica de los recursos fideicomitidos.
- g) El patrimonio del presente fideicomiso, podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio, bastando para ello la entrega de las cantidades de dinero al Fiduciario, las cuales provendrán de las aportaciones que realizara el Fideicomitente. En caso de incrementos al patrimonio del Fideicomiso que se realicen a través de cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se deberán notificar al Fiduciario a la brevedad posible. En caso contrario, el Fiduciario no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El Fiduciario invertirá el patrimonio del fideicomiso en BBVA Bancomer, S.A., conforme a las instrucciones o Política de Inversión que por escrito reciba del Fideicomitente, del Comité Técnico de este Fideicomiso o del Coordinador General y a falta de dichas instrucciones, el Fiduciario invertirá, administrará y custodiará en forma discrecional el patrimonio fideicomitado en cualesquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos que a continuación se indican:

- a) En moneda nacional.
- b) En instrumentos a la vista, en instrumentos de deuda o instrumentos del mercado de dinero o sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

- c) En cualquier otro instrumento, título o documento que durante la vigencia de este contrato y posterior a la firma del mismo, aparezca en el mercado con las características mencionadas anteriormente.
- d) Los instrumentos, títulos, valores o documentos en que se realice la inversión, podrán estar inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, pero no deberá adquirirse papel comercial sin aval bancario.

En ningún momento las instrucciones de inversión o políticas de inversión podrán contravenir la legislación vigente.

Cuando el Fiduciario se apegue a las instrucciones del Comité Técnico y lo expresado en esta cláusula el Fideicomitente lo libera de toda responsabilidad en la administración del patrimonio.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA FINES.- Son fines de este fideicomiso, los siguientes:

- a) Que el Fiduciario reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones del patrimonio de este fideicomiso y las invierta en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de la cláusula anterior.
- b) Que el Fiduciario, en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas físicas o morales los recursos en numerario que el propio cuerpo colegiado determine, para apoyar e impulsar los proyectos Hidráulicos y similares que sean considerados viables y a realizarse dentro del territorio del Estado de Sonora. El Fiduciario no estará obligado a verificar el destino final de los fondos aplicados por instrucciones del Comité Técnico.
- c) Corresponderá exclusivamente al Fideicomitente y al Comité Técnico, vigilar que los Fideicomisarios destinen las cantidades que reciban de este fideicomiso al objetivo previsto en los Recursos que se les otorgan, así como su recuperación y reintegración al patrimonio de este fideicomiso, si fuere el caso.
- d) Las entregas de recursos a que se refiere el punto anterior, las realizará el Fiduciario por medios electrónicos, ya sea mediante abono en cuenta, transferencias interbancarias u órdenes de pago y eventualmente mediante cheque de caja a favor del beneficiario designado.
- e) Que el Fiduciario, abra las cuentas y subcuentas que le instruya por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, así mismo, distribuya los recursos del patrimonio fideicomitado conforme lo instruya por escrito el referido Comité Técnico, para diferenciar y recibir los recursos que así le instruya dicho Comité Técnico y en su caso transferir recursos con cargo a las mismas y hasta por los montos que le instruya por escrito el Comité Técnico a las personas físicas o morales que le indiquen en las citadas instrucciones.

- f) Que el Fiduciario por instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitido hasta donde baste y alcance, abra las subcuentas y deposite los recursos de conformidad a dichas instrucciones, constituyendo Fondos Líquidos a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar que se determinen en dichas instrucciones, con el objeto de que dichos recursos sean un medio alternativo de pago del crédito que se otorgue en cada caso. De manera paralela a lo anterior, el Fiduciario emitirá un documento oficio en el cual confirme la constitución de dichos Fondos Líquidos en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar de que se trate.
- g) Que el Fiduciario entregue a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la subcuenta a nombre del Fideicomisario en Primer Lugar que en cada caso corresponda y previa instrucción que por escrito emita el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, los recursos que se indiquen en dicha instrucción, hasta donde baste y alcance el patrimonio de esa subcuenta, debiéndose cancelar dicha subcuenta cuando el patrimonio de la misma se hubiere entregado totalmente.
- h) Que el Fiduciario, en cumplimiento a las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas físicas o morales, Públicas o Privadas que le indiquen, los recursos en numerario que el propio Comité Técnico determine, para apoyar e impulsar los proyectos Hidráulicos y similares que sean considerados viables y a realizarse dentro del territorio del Estado de Sonora.
- i) Que el Fiduciario, una vez que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, le comunique por escrito que el crédito correspondiente le ha sido pagado totalmente, transmita los recursos existentes a la subcuenta que le instruya por escrito el Comité Técnico.
- j) Que el Fiduciario por instrucciones escritas el Comité Técnico, con cargo a parte o la totalidad del patrimonio Fideicomitido, constituya nuevos Fideicomisos, en los cuales el Fiduciario será Fideicomitente del nuevo Fideicomiso, ya sea para proveer de recursos a los Fideicomisarios en Segundo Lugar respecto de los proyectos Hidráulicos o similares que desarrollen en el Estado de Sonora o para Constituir Fideicomisos de Medios Alternos de Pago a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de acuerdo a los términos que le indique el Comité Técnico por conducto de su Coordinador General.
- k) Que con cargo al patrimonio del fideicomiso se paguen y financien los gastos administrativos indispensables para la operación, pago de despachos contables y el cumplimiento de los fines previstos, así como para el seguimiento de los programas de trabajo previamente aprobados por el Comité Técnico y que serán contratados por el Coordinador General designado por dicho Comité Técnico.
- l) Fines para el esquema de financiamientos.-
- 1.- Que el Fiduciario, por instrucciones escritas del Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, entregue a los Fideicomisarios en Segundo Lugar que le indiquen en dichas instrucciones, las cantidades de los Créditos que estos hayan recibido.
 - 2.- Que el Fiduciario, en cada caso, abra una subcuenta, en la cual depositará el importe de cada crédito que se otorgue en términos del inciso anterior, a efecto de que por instrucciones

del Coordinador General, se le transferan al Fideicomisario en Segundo Lugar de que se trate, los recursos que en ella se depositen, debiendo permitir que en dicha subcuenta, el Fideicomisario en Segundo Lugar, haga los pagos a que se obligue en cada Crédito, sin responsabilidad para el Fiduciario de realizar labores o gestiones de recuperación de dicho crédito, obligaciones que corresponderán al Coordinador General o la persona Física o Moral que este designe.

- m) Que el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al fondo del fideicomiso hasta donde alcance, cubra los gastos administrativos y de operación que se generen por la operación del presente Fideicomiso.
- n) Que en caso de extinguirse el fideicomiso, el Fideicomitente instruya al Fiduciario respecto a la entrega del patrimonio remanente.

El Fiduciario proporcionará al Coordinador General los números de las cuentas Eje que correspondan y su cuenta CLABE a efecto de que los haga del conocimiento de los Fideicomisarios.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- El Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con lo establecido en esta cláusula:

El Comité Técnico estará integrado por 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que a continuación se señalan:

MIEMBROS PROPIETARIOS

- I.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura; en calidad de Presidente;
- II.- El Secretario de Hacienda;
- III.- El vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua; y
- IV.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Para su operación y toma de decisiones, el Comité Técnico se apoyará en los trabajos y recomendaciones que realicen los Subcomités que este mismo cuerpo colegiado constituya, con el carácter de órganos auxiliares, para la instrumentación de programas y acciones encaminadas al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

Cada miembro propietario nombrará a un suplente. En caso de ausencia de un miembro propietario, el miembro suplente contará con las mismas facultades de éste.

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura del Estado presidirá al Comité Técnico, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité Técnico designará y/o contratará a un Secretario y su respectivo suplente; el Secretario



o su suplente, serán el responsables de elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico, levantarán una lista de asistencia y un acta por cada una de las sesiones del Comité Técnico y resguardar los originales de las mismas, así mismo conservarán los expedientes de cada una de éstas en los cuales se adjuntará, entre otros: (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación; (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, y (iii) el texto del acta de la propia sesión.

Designación, Remoción y Sustitución de los Miembros Suplentes del Comité Técnico.

(a) Los miembros propietarios podrán designar, remover y sustituir libremente, y en cualquier tiempo, a cualquiera de los miembros suplentes que hayan designado, mediante aviso escrito entregado al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(b) La designación, sustitución, renuncia o remoción de los miembros suplentes del Comité Técnico no implica modificación alguna al presente Fideicomiso, por lo que en caso de designación, sustitución, renuncia o remoción de alguno de los miembros suplentes del Comité Técnico o del Secretario, bastará con que se haga del conocimiento por escrito al Fiduciario y a los demás miembros del Comité Técnico para que el nombramiento del nuevo suplente tenga plena validez.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, para que la designación de los miembros suplentes del Comité Técnico y de su secretario surta efectos, dicha designación deberá contener una declaración incondicional por parte del miembro suplente de que se trate de que dicho individuo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será considerado como empleado del Fideicomiso. Los miembros propietarios del Comité Técnico tampoco serán considerados como empleados del Fideicomiso.

(d) El nombramiento y desempeño de sus funciones por parte de los miembros que integren el Comité Técnico no da derecho a percibir retribución alguna de parte del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico.

(a) El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Fideicomiso, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos cada seis meses.

(b) Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán preferentemente en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y se considerarán válidamente instaladas sólo cuando asistan 3 (TRES) de sus miembros, entre ellos el Presidente. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales (quienes podrán o no ser miembros de dicho Comité) para el seguimiento y la ejecución de sus resoluciones.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros propietarios y/o suplentes del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria, con por lo menos 3 (TRES) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la celebración de la sesión. Toda convocatoria a una sesión del Comité Técnico debe constar por escrito y ser firmada por quien la haga, precisará los asuntos del orden del día propuesto para dicha sesión, así como la fecha, hora y lugar de celebración. Las

convocatorias deberán hacerse por escrito y se entregarán personalmente, o a través de fedatario público, ya sea un notario o un corredor público, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, en todo caso en los domicilios que éstos hayan proporcionado al Fiduciario, en el entendido de que la entrega hecha a un miembro propietario se entenderá hecha también al suplente y viceversa. No se requerirá de convocatoria previa si en la sesión, al momento de la votación, se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

Votación. Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrá un voto y las resoluciones del Comité Técnico se deberán adoptar por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate.

Resoluciones fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre que éstas sean confirmadas por escrito por la totalidad de sus miembros.

Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico se levantará un acta que deberá ser rubricada en todas sus fojas y firmada al calce por quienes hayan fungido como Presidente y el Secretario, así como por los miembros que hubieren participado.

Notificación de Resoluciones al Fiduciario. El Comité Técnico notificará sus resoluciones al Fiduciario mediante escrito firmado por el Presidente, el Secretario, su suplente o, en su caso cualquier delegado especial designado al efecto, acompañando un original del acta respectiva o sólo de la parte relativa al acta según proceda.

Asistentes Adicionales. A las reuniones del Comité Técnico podrán concurrir los asesores que invite el propio Comité Técnico, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto; los suplentes de los integrantes del Comité Técnico podrán concurrir a las sesiones al mismo tiempo que el miembro propietario que suplen. En este último caso sólo concurrirán con voz pero sin derecho de voto. Asimismo, podrá concurrir también un representante del Fiduciario quien comparecerá con voz, pero sin voto.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá, además de las facultades que se indican en el presente Convenio, las siguientes:

(i) Aprobar la creación y en su caso la modificación de las Políticas generales de Crédito a las cuales se deberá sujetar en todo momento el Coordinador General;

(ii) Aprobar la creación de, y en su caso modificar los Criterios para el Otorgamiento de Créditos y el Manual para la Elaboración de Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos propuestos por el Coordinador General;

(iii) Aprobar el otorgamiento de los Créditos a Entes Operadores, conforme al siguiente procedimiento:

a) El Coordinador General propondrá al menos semestralmente, un listado de los proyectos a ser financiados a través de Créditos a Organismos Operadores;



- b) El Comité Técnico revisará los proyectos sometidos por el Coordinador General y aprobará o rechazará los mismos, elaborando para tal efecto una lista de los proyectos aprobados en orden de prelación; y
- c) El Coordinador General celebrará conjuntamente con el Fiduciario los Documentos de Crédito conforme a las Políticas para el Otorgamiento de Créditos y los Criterios para el Otorgamiento de Créditos, instruirá por escrito al Fiduciario el desembolso de los recursos que procedan conforme a los Documentos de Crédito y la aprobación del Comité Técnico a que se refiere el inciso anterior.
- (iv) Aprobar la celebración de los Documentos de Financiamiento y la constitución de los Fideicomisos de Financiamiento, indicando en su caso el monto, términos y condiciones de dichas operaciones así como si han de utilizarse recursos de la Cuenta para la Creación de Reservas en los Fideicomisos de Financiamiento. El Comité Técnico podrá establecer en la autorización respectiva que delega en el Coordinador General la determinación de ciertos términos y condiciones de un Documento de Financiamiento en específico;
- (v) Establecer los rubros que deberán comprender los Gastos de Administración del Fideicomiso, los cuales una vez aprobados, será facultad del Coordinador General instruir al Fiduciario respecto de su disposición;
- (vi) Aprobar el Presupuesto de Operación preparado por el Coordinador General para cada año calendario;
- (vii) Designar al Coordinador General;
- (viii) Aprobar la contratación de terceros que presten servicios al Fideicomiso, del Auditor, así como la adquisición de mobiliario de oficina y equipo de cómputo, pudiendo delegar en el Coordinador General estas funciones con las limitaciones que el propio Comité Técnico estime procedentes;
- (ix) Aprobar el establecimiento de las oficinas del Fideicomiso y todo lo relacionado con las mismas;
- (x) Instruir al Coordinador General respecto de la materia del presente Fideicomiso;
- (xi) Solicitar, revisar y aprobar informes de cualquier naturaleza al Coordinador General, así como pedir que se le rindan cuentas de su gestión y aprobar las mismas;
- (xii) Establecer las bases para el seguimiento, supervisión y evaluación de los Créditos a Entes Operadores, mismas que deberán ser observadas por el Coordinador General;
- (xiii) Aprobar los informes anuales que le presente el Coordinador General respecto del estado que guarda la cartera de Créditos a Entes Operadores, así como del estado que guardan las operaciones celebradas al amparo de los Documentos de Financiamiento y de este Fideicomiso; y

(xiv) En general, el Comité Técnico tendrá facultades para girar cualesquier instrucciones escritas al Fiduciario y/o al Coordinador General, instruir otorgamiento de poderes, así como todas las facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA. FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el Fideicomitente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico.
- b) Proponer las adiciones o modificaciones de las facultades del Comité Técnico, mediante la celebración del convenio modificatorio del fideicomiso respectivo.
- c) En forma coordinada con el Comité Técnico, vigilar que las personas que reciban dinero del patrimonio fideicomitado, lo destinen a los objetivos que persigue cumplir el Fideicomiso.
- d) En unión del Comité Técnico, determinar y poner en operación los mecanismos necesarios para la instrumentación de programas que conlleven a determinar los mejores proyectos productivos a los cuales se otorgaran los recursos de este fideicomiso.

DÉCIMA.- DEL COORDINADOR GENERAL.- El Fideicomiso tendrá un funcionario principal (el "Coordinador General") quien será el encargado de la administración del Patrimonio del Fideicomiso y del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

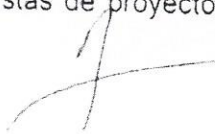
Designación y Remuneración. El Coordinador General será designado y removido por el Comité Técnico y no será empleado del Fideicomiso. Las remuneraciones a otorgarse al Coordinador General por el desempeño de sus funciones serán otorgadas directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura o la que en su momento indique el Estado, por lo que en ningún tiempo se considerará trabajador o empleado del presente Fideicomiso.

Subordinación. El Coordinador General se encuentra subordinado a las determinaciones del Comité Técnico y a las instrucciones de éste.

Facultades. El Coordinador General tendrá las facultades que se indican en el presente Fideicomiso, así como aquellas que le delegue u otorgue el Comité Técnico. Dentro de estas facultades se encuentran las siguientes:

(i) Modificar, en su caso, los Criterios para el Otorgamiento de Créditos y el Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos, con base en las modificaciones que en su caso realice el Comité Técnico a las Políticas Generales de Crédito y previa aprobación del mismo;

(ii) Llevar a cabo un estudio en relación con la factibilidad financiera, legal y técnica del otorgamiento de cada Crédito a Entes Operadores, de conformidad con lo establecido en el Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos y someter los mismos al Comité Técnico al presentar las listas de proyectos a ser financiados a través de Créditos a Entes Operadores;





Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

- (iii) Sujeto a lo previsto en el presente Contrato y a las especificaciones en cuanto a monto, términos y condiciones establecidos en las Políticas Generales de Crédito, los Criterios para el Otorgamiento de Créditos y el Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos, otorgar financiamientos a los Entes Operadores y suscribir los Documentos del Crédito respectivos, conforme al listado y/o instrucciones del Comité Técnico.
- (iv) Sujeto a lo previsto en el presente Contrato y a la aprobación del Comité Técnico, suscribir los Documentos de Financiamiento y los contratos relativos a los Fideicomisos de Financiamiento en los términos y condiciones establecidos en la respectiva resolución del Comité Técnico;
- (v) Preparar y someter al Comité Técnico, para su aprobación: (a) los proyectos a ser financiados a través del otorgamiento de Créditos a Entes Operadores; (b) la constitución de Fideicomisos de Financiamiento y la celebración de Documentos de Financiamiento; (c) el Presupuesto Anual de Operación; (d) la contratación de terceros que le presten servicios al Fideicomiso; y (e) cualquier otro asunto o actividad que por su importancia, o por disposición del presente Contrato o determinación del Comité Técnico, deba ser sometida a la aprobación de dicho órgano colegiado;
- (vi) Llevar a cabo el cobro y la administración de los derechos de crédito derivados de los Créditos a Entes Operadores en nombre y por cuenta del Fideicomiso o del Fideicomiso de Financiamiento en el caso de Créditos a Entes Operadores respecto de los que se hubiere celebrado un Contrato para la Administración de Créditos, incluyendo, sin limitar, tomar las medidas judiciales y/o extrajudiciales que sean convenientes o necesarias a efecto de: (a) obtener el cumplimiento de los derechos de crédito relacionados con los Créditos a Entes Operadores; (b) exigir el cumplimiento forzoso de dichos derechos; y (c) en general llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a obtener la satisfacción total y oportuna de los derechos que le corresponden;
- (vii) Llevar a cabo el seguimiento, administración, supervisión y evaluación de los Créditos a Entes Operadores, conforme a las bases que en su caso establezca el Comité Técnico y en las Políticas Generales de Crédito, los Criterios para el Otorgamiento de Créditos y el Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos;
- (viii) Presentar informes y estados financieros trimestrales y anuales al Comité Técnico respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) Celebrar convenios modificatorios a los Documentos de Crédito, en los casos en los que estime necesario, cumpliendo siempre con lo establecido en las Políticas Generales de Crédito y los Criterios para el Otorgamiento de Créditos e informando al Comité Técnico de las modificaciones efectuadas;
- (x) Dentro del ámbito de sus funciones y en caso de ser necesario o conveniente, instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales necesarios para:
- (a) Llevar a cabo los actos mencionados en la presente cláusula en nombre y representación del Fideicomiso; y (b) defender el Patrimonio del Fideicomiso;